

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0000-2025. "Resolución que regula los trámites de Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario". San José, a las 00 horas con 00 minutos del día 00 de 000 de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 128, inciso a), sub inciso ii) del Código Tributario, dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en los registros pertinentes, aportar los datos requeridos y comunicar oportunamente sus modificaciones.

III. Que el artículo 2 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 2 de abril de 2014 y sus reformas, define el Registro Único Tributario- en adelante RUT-, como la *"base de datos que contiene la información identificativa de contribuyentes, declarantes y responsables tributarios; así como de los deberes formales que les corresponden, de conformidad con las actividades económicas que realizan"*. Asimismo, define al obligado tributario como *"aquellas personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica a quienes una norma de carácter tributario impone el cumplimiento de una determinada prestación u obligación, que puede ser de carácter pecuniario o no; ya sea, en su condición de declarante, contribuyente, responsable, agente de retención o percepción, sucesor de la deuda tributaria u obligado a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria"*.

IV. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Procedimiento Tributario, los obligados tributarios tienen una serie de deberes formales relacionados con la inscripción, modificación y desinscripción, así como con la representación legal y la acreditación y forma de actuación de los apoderados en general. Por lo tanto, es necesario establecer las pautas adecuadas para el correcto cumplimiento de dichos deberes.

V. Que colateralmente en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Procedimiento Tributario, se establece la obligación de los obligados tributarios, ya sean domiciliados o no en el país, de señalar su domicilio fiscal al momento de la inscripción, así como cuando este se modifique, información que resulta de relevancia para las actuaciones de la Administración, por lo que se requiere regular de manera precisa el cumplimiento de esta obligación.

VI. Que los artículos: 20, 41, 58, 89, 182, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226 inciso c) del Código de Comercio, Ley N°3284 del 30 de abril de 1964, se refieren a la personería jurídica para todas las sociedades inscritas en el Registro Nacional y quienes tendrán su representación legal, que corresponde a los administradores, gerentes y presidente del consejo de administración o de la Junta Directiva, respectivamente, así como el tratamiento para las sociedades fusionadas en el sentido de que los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, serán asumidos por la nueva sociedad o por la que prevalezca.

VII. Que el artículo 11 de la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley N°9694, del 04 de junio de 2019, establece que, al elaborar la información estadística, las dependencias del sector público que conforman el Sistema de Estadística Nacional (SEN) aplicarán un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que posibiliten la comparación, la integración y el análisis de los datos y resultados obtenidos. Para esto, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) emitirá las normativas técnicas correspondientes. Al respecto, el INEC en el año 2011 elaboró para nuestro país el manual de Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR-2011), adaptado de la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU versión 4) de las Naciones Unidas.

VIII. Que el artículo 16 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416 del 14 de diciembre de 2016, incluyó el artículo 131 bis en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 04 de julio de 1971, estableciendo la obligación de los organismos que expiden patentes y licencias previo al otorgamiento respectivo, el requisito de que el solicitante se encuentre inscrito como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria.

IX. Que por su parte, el Reglamento del Registro de Personas Jurídicas N°44648-MJP, publicado en La Gaceta N°177 del 05 de setiembre del 2024, en su artículo 11, inciso e) establece como una competencia del Registro de Personas Jurídicas la emisión de las cédulas jurídicas: *“La asignación de cédula jurídica a entidades jurídicas, y número identificador a estructuras jurídicas no inscribibles.”* Dado a lo anterior, la Administración Tributaria se encuentra facultada a determinar con base en dicha clasificación, cuales estructuras se pueden catalogar como persona jurídica inactiva.

X. Que con el fin de mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo N°9922 denominado *“Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project” Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”* publicado en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278, del lunes veintitrés de noviembre del dos mil veinte.

XI. Que como parte de dicho proyecto, la Administración Tributaria ha puesto a disposición el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, a fin de contar con una sola plataforma en la que los obligados tributarios puedan

realizar los diferentes trámites para cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria.

XII. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales, se establecieron mediante resolución 0000 publicada en La Gaceta 0000 del 00 de 0000 del 2025 de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

XIII. Que en vista de los cambios implementados con el proyecto TRIBU-CR, mediante la presente resolución se pretende poner a disposición de los ciudadanos, los formularios que se deben utilizar para las gestiones en el RUT los cuales se deben presentar obligatoriamente, mediante el uso de dicho sistema, sin perjuicio de la disponibilidad de los quioscos tributarios, así como los Núcleos de Asistencia Fiscal (NAF) para los contribuyentes y responsables que carezcan de medios tecnológicos para la confección de dichas declaraciones y de las plataformas de Servicio al Ciudadano, para personas con discapacidad y adultos mayores de conformidad con la Ley N°7600 del 2 de mayo del 1996 denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*", y la Ley N°7935 del 25 de octubre de 1999 denominada "*Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*", a efectos de facilitar la presentación de los formularios respectivos de manera presencial y que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.

XIV. Que aunado a lo anterior, como parte de la implementación del nuevo sistema se hace necesario efectuar ajustes en la normativa asociada al RUT. En ese sentido, mediante la resolución N°DGT-R-78-2015, de las ocho horas del once de noviembre de dos mil quince; publicada en La Gaceta N°7 del 12 de enero de 2016 titulada "*Regulación de la aplicación de las exenciones en el pago del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto General sobre las Ventas contenidas en la Ley N°8591-Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica- y su Reglamento*", se regularon en su artículo 4 los requisitos que deben cumplir los interesados para su inscripción y/o modificación de datos en el Registro Único Tributario, los que fueron establecidos en la resolución DGT-R-067-2015, que fue derogada posteriormente, por la resolución DGT-R-060-2017 de las diez horas del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, respecto a los demás elementos que regula, cabe indicar que posterior a su emisión se reformó la Ley del Impuesto sobre las Ventas ahora Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), pasando de la exoneración en el Impuesto General sobre las Ventas a la tarifa reducida en IVA, la cual está normada en el artículo 23 bis del Reglamento de la Ley Impuesto sobre el Valor Agregado, correspondiendo al Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, atender estas solicitudes. Además, el plazo máximo de autorización del beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta regía hasta el 14 de agosto del 2017, por lo que esta resolución perdió vigencia siendo lo procedente derogarla.

XV. Que mediante la resolución N°DGT-R-022-2017, de la Dirección General de Tributación de las ocho horas del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, publicada en La Gaceta N°97 del 24 de mayo de 2017, titulada: "*Garantiza el derecho de petición de los ciudadanos tutelados por la Ley de Protección al*

Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos 8220", se establecieron pautas para la simplificación de trámites y requisitos instituidos por la Administración Pública de manera que las instituciones que requerían información Tributaria debían coordinar previamente con la Dirección General de Tributación el intercambio de información, siempre y cuando estuvieran legalmente facultadas para requerirla. Asimismo, mediante resolución DGT-R-60-2017 de las diez horas del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, publicada en La Gaceta 242 del 12 de diciembre de 2017, en su artículo 10, establece el trámite de la constancia de inscripción, no obstante, lo anterior, con la implementación del nuevo sistema, dicha información podrá obtenerse directamente de TRIBU-CR, por lo que resulta necesario dejar sin efectos dichas disposiciones.

XVI. Que, igual sucede con las resoluciones: N°14-97 Registro de Imprentas de la Dirección General de Tributación, de las ocho horas quince minutos del doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta N°171 del 09 de setiembre de 1997, N°01-2000 Resolución Registro de Proveedores de Cajas Registradoras Autorizadas de la Dirección General de Tributación de las ocho horas del primero de febrero del dos mil, publicada en La Gaceta N°60 del 24 de marzo del 2000, y N°02-2000 Resolución sobre la Autorización para el Uso de Cajas Registradoras de la Dirección General de Tributación, de las ocho horas cinco minutos del primero de febrero del dos mil, publicada en La Gaceta N°61 del 27 de marzo del 2000, que regulan los elementos que deben contener las facturas, los cuales, ya están incluidos en otros instrumentos normativos, en este sentido, el Reglamento de Comprobantes Electrónicos, Decreto N°44739-H de 02 de octubre de 2024, agrupa todas y cada una de las resoluciones que se han emitido sobre los comprobantes electrónicos, de forma tal, que el referido Reglamento norma los aspectos de fondo relacionados con la comprobación electrónica, los elementos sobre los formatos y especificaciones técnicas y desarrolla temas tales como la emisión y entrega de los comprobantes electrónicos a los obligados tributarios, su confirmación al cliente o receptor, su eficacia jurídica, su fuerza probatoria y el proceso de emisión y entrega de los comprobantes electrónicos, definiendo como único comprobante válido el electrónico. Por las razones indicadas lo procedente es dejar sin efecto las resoluciones 14-97, 01-2000 y 02-2000 supra citadas. No obstante, en cuanto al registro de imprentas autorizadas esta resolución establecerá requisitos específicos en el inciso g) del Anexo 1.

XVII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe OOOO, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

XVIII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de

diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°000 del 000 de 000 del 000 y N°000 del 000 de 000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por lo tanto,

El Director General de Tributación resuelve emitir la siguiente resolución

**“RESOLUCIÓN QUE REGULA LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN,
MODIFICACIÓN DE DATOS Y DESINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO
TRIBUTARIO”**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer la forma, plazos, condiciones, requisitos y otros aspectos relevantes para los obligados tributarios, en cuanto al proceso de inscripción, modificación y desinscripción en el Registro Único Tributario y sus consecuencias.

Artículo 2. Definiciones.

- a. **Registro Único Tributario (RUT):** Base de datos que contiene la información identificativa de contribuyentes, declarantes y responsables tributarios; así como de los deberes formales que les corresponden, de conformidad con las actividades económicas que realizan.
- b. **Oficina Virtual (OVI):** Es la plataforma que permite a los usuarios acceder de manera segura al portal privado del usuario de TRIBU-CR.
- c. **Geolocalización:** Ubicación geográfica en el territorio nacional, con base a las coordenadas de latitud y longitud, la cual se debe proporcionar en el sistema TRIBU-CR.
- d. **Declaración jurada:** Se consideran declaraciones juradas las manifestaciones que formulen los sujetos pasivos, que se presumen fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como por la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.
- e. **Brecha digital:** Desigualdad en el acceso, uso o impacto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) entre grupos sociales, económicos y/o políticos.
- f. **Usuario:** Persona física, que realiza solicitudes en TRIBU-CR. Dicha persona puede actuar en alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Como contribuyente.
 - 2) Como representante legal, apoderado generalísimo sin límite de suma, albacea, garante, liquidador, tutor legal / Autoridad parental, tercero

autorizado, retenido, sucesiones indivisas, servicios digitales transfronterizos y/o proyectos de inversión filmicos y audiovisuales, para lo cual debe haberse registrado dicho poder en el Registro Único Tributario.

3) Como tercero autorizado, en cuyo caso debe aportar poder especial que acredite la autorización para presentar la gestión que realiza, sea de una persona jurídica o persona física.

- g. Buzón Electrónico:** Sitio virtual con acceso restringido, suministrado por la Administración Tributaria, destinado para que ésta realice el envío de comunicados, notificaciones y/o archivos electrónicos a los obligados tributarios
- h. Domicilio fiscal:** El domicilio fiscal es el lugar de localización de los sujetos pasivos, en sus relaciones con la Administración Tributaria, en cuanto a la notificación de las actuaciones administrativas.
- i. Correo electrónico del Registro Único Tributario (RUT):** Dirección de correo electrónico registrado por los obligados tributarios en el momento de realizar la inscripción o modificación de datos en el (RUT), mediante el formulario autorizado por la Administración Tributaria, establecido como la dirección para recibir notificaciones acreditada ante la Administración Tributaria.
- j. Obligado Tributario:** Son aquellas personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica a quienes una norma de carácter tributario impone el cumplimiento de una determinada prestación u obligación, que puede ser de carácter pecuniario o no; ya sea, en su condición de contribuyente, informante, responsable, agente de retención o percepción, sucesor de la deuda tributaria u obligado a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria.

Artículo 3. Sobre la inscripción. La inscripción en el RUT de la Dirección General de Tributación se debe realizar al iniciar cualquier actividad económica, ya sea lucrativa y sujeta a tributos o no lucrativa, pero con obligaciones formales. Asimismo, se deben de cumplir con los plazos establecidos por la normativa correspondiente, a falta de plazo, la inscripción debe realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se inicie actividades u operaciones, esto de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

La inscripción en el RUT constituye una obligación legal que deben cumplir los obligados tributarios al realizar sus actividades económicas o estar sujetos a determinados tributos, por lo que no representa una autorización, licencia o permiso para realizar dichas actividades, esto depende del cumplimiento de requisitos específicos, según el tipo de actividad, sin perjuicio de los demás requisitos que deban ser otorgados por otras instituciones.

Al momento de la inscripción en el RUT los obligados tributarios deberán consignar en forma clara los siguientes datos: dirección exacta del domicilio fiscal, correo electrónico, teléfono celular (móvil), teléfono fijo (si posee), actividad económica (primaria y secundaria (s), si aplica), domicilio de la actividad

económica, sucursales o establecimientos accesorios (si posee), dirección de la casa de habitación del representante legal o asimilables cuando corresponda, así como su correo electrónico y teléfonos; la geolocalización y cualquier otra información adicional que determine la Administración Tributaria.

Artículo 4. Sobre la modificación de datos (actualización). Los obligados tributarios deberán comunicar toda actualización de los datos registrados previamente, en la forma y los medios que determine la Administración Tributaria dentro del plazo de un mes a partir del momento en que se origina la modificación respectiva.

En caso de exclusión e inclusión de actividades económicas, regirán las siguientes reglas:

- a. La **fecha de exclusión de actividades** no debe ser menor a la fecha de inscripción o anterior a la fecha de inicio del último periodo fiscal devengado, de acuerdo con la periodicidad de las obligaciones tributarias relacionadas con la actividad económica registrada.
- b. Para la **inclusión de actividades**, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que inicie actividades u operaciones, a partir de la variación o inicio de una nueva actividad, el obligado tributario debe inscribir en el RUT el cambio de actividad económica primaria o secundaria, y/o la adición de otras actividades secundarias. No se podrá utilizar una fecha futura, se permite la inscripción retroactiva de la actividad, con el fin de que, el obligado tributario refleje con certeza cuando incurrió en el hecho generador del impuesto, a fin de que la Administración Tributaria efectúe las gestiones de control, fiscalización y cobro de sus obligaciones formales y materiales.

Artículo 5. Actualizaciones periódicas de datos en el RUT. Para acceder a las funciones de TRIBU-CR, los obligados tributarios deberán actualizar cada año sus datos en el RUT, contado a partir de la última declaración del RUT presentada. En caso de no tener que actualizar algún dato, será necesario que indique por medio de la declaración de modificación de datos, que los mismos no requieren ningún cambio, en el selector disponible para tales efectos. La Administración Tributaria podrá modificar la periodicidad de esta obligación en cualquier momento.

La no actualización de datos en el plazo indicado le impedirá la presentación de cualquier gestión en TRIBU-CR, hasta tanto presente la declaración de modificación de datos correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 6. Sobre la desinscripción. El obligado tributario tiene el deber de desinscribirse ante la Administración Tributaria cuando cese sus actividades lucrativas u operaciones o cuando no se realice el hecho generador o las actividades establecidas por ley. La fecha de desinscripción no debe ser anterior a la fecha de inscripción ni anterior al inicio del último periodo fiscal devengado, de acuerdo con la periodicidad de las obligaciones tributarias en las que se encuentre inscrito.

La desinscripción se debe realizar dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de cese de las actividades lucrativas o cuando no se realice el hecho generador o las actividades conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento Tributario.

Los contribuyentes que se inscriban en el RUT no podrán desinscribirse en un plazo menor a 10 días hábiles.

Mientras el obligado tributario se mantenga inscrito debe cumplir con las obligaciones tributarias formales y materiales derivadas de tal inscripción, como son la presentación de declaraciones de autoliquidación (periódicas o eventuales) y los demás deberes formales y materiales que le sean aplicables. Conforme los períodos fiscales acaecen, la obligación de presentar las declaraciones de autoliquidación respectivas se tiene por devengada y debe ser cumplida por los obligados tributarios en los plazos respectivos, aún y cuando se haya desinscrito. En esta declaración se deberá consignar cualquier variación en los datos indicados en el artículo 4 de la presente resolución.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las personas jurídicas legalmente constituidas en el país que no realicen una actividad lucrativa.

Artículo 7. Clasificación utilizada para las actividades económicas. Las actividades económicas utilizadas en el RUT se basan en el manual de Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR-2011), adaptado de la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU versión 4) de las Naciones Unidas.

Artículo 8. Identificación de personas naturales extranjeras no residentes. Las personas naturales extranjeras no residentes en el país, así como otras entidades que no posean un número de identificación válido emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), la Cancillería de la República de Costa Rica o el Registro Nacional, deberán solicitar a la Administración Tributaria un Número de Identificación Tributaria Especial (NITE). Este número les permitirá cumplir con sus obligaciones formales y materiales.

Cuando la información de la DGME sea confidencial y no sea proporcionada por esta entidad se asignará un NITE.

El NITE podrá ser solicitado a través de TRIBU-CR para cumplir con uno o varios de los siguientes roles: obligado tributario, representante legal, apoderado generalísimo, albacea, garante, liquidador, tutor legal / autoridad parental, tercero autorizado, retenido, sucesiones indivisas, servicios digitales transfronterizos y/o proyectos de inversión fílmicos y audiovisuales.

Artículo 9. Solicitud para asignar un NITE para personas físicas por medio de TRIBU-CR. Los interesados deberán completar la siguiente información: nombre completo, número de pasaporte y fecha de vencimiento, fecha de nacimiento, condición(es) en la que se utilizará el NITE, país de origen, correo electrónico, indicación de la residencia fiscal, número de teléfono fijo y/o móvil, imagen certificada del pasaporte, donde se logre distinguir que el documento

está vigente, así como la visualización clara del número de pasaporte, la fecha de nacimiento y la fecha de vencimiento.

Cuando el trámite se realice de manera presencial por motivo de brecha digital es necesario exhibir el original del pasaporte vigente.

Artículo 10. Solicitud para asignar un NITE a una persona distinta de una persona física. Los interesados deberán completar la siguiente información: denominación de la entidad, indicación del registro en el que utilizará el NITE, país de origen o de la casa matriz, correo electrónico e indicación de la residencia fiscal.

Adicionalmente, para los servicios digitales transfronterizos, se deberá cumplir con los requisitos que establezca la Administración Tributaria mediante resolución. Asimismo, para los proyectos específicos de inversión fílmica y audiovisual (PIA), se deberá cumplir con los requisitos del Decreto Ejecutivo N°43966 y de la resolución N°MH-DGT-RES-0032-2023-PROCOMER-EXT-188-2023 y para las sucesiones indivisas, se deberá aportar la certificación de albaceazgo.

Artículo 11. Vencimiento del NITE. En caso de las personas naturales extranjeras no residentes, la fecha de vencimiento será determinada por el primer evento que ocurra entre los siguientes: la caducidad del número de pasaporte o documento de referencia, o los 10 años a partir de la fecha de emisión del NITE.

Cuando una persona natural adquiere el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros, en adelante DIMEX, o la cédula de identidad, deberá de informar a la Administración Tributaria para dar de baja el NITE, por tal motivo, éste no se deberá renovar.

En el caso de los NITES jurídicos, el vencimiento será de 10 años a partir de la fecha de emisión del NITE. En el caso específico de los NITE asignados a los Proyectos de Inversión Fílmica y Audiovisual (PIA) tendrán una validez de 6 meses a partir de su emisión, pero el mismo se inactivará hasta que se proceda con el trámite de la desinscripción.

Artículo 12. Renovación del NITE. Se podrá realizar la renovación del NITE hasta 3 meses antes de su vencimiento. Si el obligado tributario no ha presentado la solicitud de renovación al llegar la fecha de vencimiento, el NITE se inactivará. No obstante, el obligado tributario podrá presentar la solicitud de renovación posteriormente a su vencimiento. Una vez vencido, el NITE permanecerá en estado inactivo hasta que se presente la solicitud de renovación y se cumplan los requisitos correspondientes. Con la renovación del NITE se mantiene el número previamente asignado.

Artículo 13. Declaraciones electrónicas juradas en el RUT. Se establecen las siguientes declaraciones electrónicas del RUT, por medio de TRIBU-CR para su presentación por parte del obligado tributario en forma voluntaria o para la actuación de oficio de la Administración Tributaria:

a. Declaración Jurada de inscripción en el Registro Único Tributario (anexo 2).

b. **Declaración Jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario (anexo 3).**

c. **Declaración Jurada de des inscripción en el Registro Único Tributario (anexo 4).**

Las declaraciones señaladas anteriormente constituyen declaraciones juradas, donde se debe consignar y actualizar toda la información que se solicita, la cual, debe ser cierta, completa y actual, por lo que el obligado tributario asume las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, en caso de falsedad u omisión e inexactitud de la información contenida en las mismas. La información por consignar debe permitir identificar en forma clara al obligado tributario.

En este mismo sentido corresponderá aportar la información para las otras figuras que representen a otra persona física o jurídica, tal y como sucede con los liquidadores de personas jurídicas en estado de la fuente disuelta, los albaceas para las sucesiones indivisas, curatela para las personas con discapacidad, tutor legal/autoridad parental para los menores de edad, o poderes generalísimos.

Artículo 14. Disponibilidad de las declaraciones electrónicas. Las declaraciones citadas en el artículo 13 de la presente resolución están disponibles en TRIBU-CR, por lo que se debe cumplir con las condiciones generales para el uso de este sistema.

Los documentos presentados en otros medios y formatos, con la intención de realizar inscripción, modificación o desinscripción de datos en el RUT, se tendrán por no presentados con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

Artículo 15. Medios alternativos disponibles. La presentación de las declaraciones de inscripción, modificación o desinscripción es obligatoria mediante el uso de TRIBU-CR, no obstante, los contribuyentes y responsables que carezcan de medios tecnológicos para la confección y presentación de los formularios mencionados en la presente resolución pueden hacer uso de las instalaciones de la Administración Tributaria, así como en los Núcleos de Asistencia Fiscal (NAF), listado que se encuentra disponible en el sitio web institucional. Asimismo, a las personas, que se les dificulte realizar su gestión mediante el uso de TRIBU-CR o en el quiosco tributario y que requieran colaboración para cumplir con sus obligaciones tributarias, podrán hacerlo de manera presencial en las plataformas de Servicio al Ciudadano.

Artículo 16. Estados del Registro Único Tributario. Las personas físicas o jurídicas, así como los entes colectivos sin personalidad jurídica que tengan la obligación de inscribirse, modificar datos y desinscribirse en el RUT, se identificarán mediante los siguientes estados:

- a. **No inscrito:** Personas físicas inscritas en el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, personas extranjeras registradas en la Dirección General de Migración y Extranjería con DIMEX, personas naturales extranjeras no residentes con un NITE asignado y personas jurídicas que no se encuentren registradas en TRIBU-CR.
- b. **Inscrito:** Personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica que han realizado el proceso de inscripción de manera satisfactoria, en cumplimiento de una norma de carácter tributario que les impone la obligación de inscribirse. Este estado implica el cumplimiento de la obligación formal de inscribirse, no necesariamente el cumplimiento de las demás obligaciones formales o de las obligaciones materiales que correspondan a los impuestos en que se encuentre obligado.
- c. **Persona jurídica inactiva:** Corresponde a las siguientes estructuras jurídicas que no se encuentren desarrollando una actividad económica lucrativa; Asociaciones Civiles (Ley 218), Asociaciones Deportivas, Federaciones, Asociaciones Cooperativas, Fundaciones, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Temporalidad de la Iglesia, Sindicatos y sus Federaciones, Sociedad Extranjera, Sucursales, Asociaciones Extranjeras, Fundaciones Extranjeras, Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en comandita, Sociedades Colectivas, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Sociedades Civiles, Sociedades de Usuarios de Aguas, Sociedades Profesionales, Condominios y Partidos Políticos y otros.
- d. **Inscrito de oficio:** Personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica que han sido inscritas de oficio por disposición legal o actuación de la Administración Tributaria, cuando a pesar de encontrarse en los supuestos que una norma de carácter tributario impone la obligación de inscribirse, no lo hayan hecho por sus propios medios.
- e. **Desinscrito:** Personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica que, habiendo estado inscritas o inscritas de oficio previamente, cesaron sus actividades gravadas y cumplieron con el deber formal de comunicar dicho cese a la Administración Tributaria por medio de una declaración de desinscripción en el RUT. La desinscripción es, al igual que la inscripción, un deber formal, de manera que todas las obligaciones formales o materiales devengadas al momento del cese de las operaciones gravadas y por ende de la desinscripción seguirán siendo exigibles. Se considerará desinscrito a las personas físicas con identificación DIMEX o NITE que hayan fallecido cuyo deceso haya sido informado por un tercero a la Administración Tributaria. Se faculta a la Administración Tributaria a modificar los datos de una persona desinscrita, cuando así se determine.
- f. **Desinscrito de oficio:** Corresponde a las personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica que se encontraban inscritas o inscritas de oficio en el RUT, pero actualmente ya no mantienen actividad o vigencia, razón por la cual la Administración Tributaria realiza la desinscripción de oficio por encontrarse en alguna de las siguientes condiciones: personas físicas fallecidas, personas jurídicas extintas jurídicamente ante el Registro Nacional, sea por cancelación, liquidación o eliminación. Las personas

jurídicas disueltas, pero no liquidadas, permanecerán inscritas. Se faculta a la Administración Tributaria a modificar los datos de una persona desinscrita de oficio, cuando así se determine.

Asimismo, serán susceptibles de desinscripción de oficio las personas que aleguen "*Suplantación de identidad*", las cuales deberán aportar a la Administración Tributaria la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), a fin de que la Administración realice las verificaciones pertinentes.

También se realizará la desinscripción de oficio a la persona física con actividad lucrativa, o jurídica con actividad lucrativa diferente a las mencionadas en el punto C de este artículo, que haya dejado de presentar declaraciones autoliquidativas, declaraciones informativas, declaraciones del RUT y que no haya emitido ni recibido comprobantes electrónicos en los últimos 12 meses. Esta desinscripción de oficio, quedará sin efecto en el momento que la Administración disponga de información que le permita determinar la continuación o realización de las actividades gravadas por parte del obligado tributario.

La desinscripción de oficio no impide la realización de actuaciones de control o sancionadoras sobre los períodos fiscales previos a dicha desinscripción y queda sin efecto en el momento que la Administración disponga de información que le permita determinar la continuación o realización de las actividades por parte del obligado tributario.

- g. Desinscrito de oficio por fusión:** Corresponde cuando dos o más sociedades se integran para formar una sola. Su estado se genera, en la cédula absorbida, cuando según el Registro Nacional el estado es "*fusionada*".
- h. Desinscrito de oficio por transformación:** Corresponde cuando una persona jurídica cambia su tipo social por otro legalmente reconocido, conservando su personalidad jurídica. Este estado se genera cuando se realiza la transformación en el RUT de forma automática, esta modificación conlleva un proceso de homologación de datos de dos identificaciones distintas que pertenecen al mismo obligado tributario.
- i. Desinscrito por transformación:** Corresponde cuando una persona física adquiere otro tipo de identificación. Este estado se genera cuando el contribuyente realiza la transformación en el RUT, dicha modificación conlleva un proceso de homologación de datos de dos identificaciones distintas que pertenecen a un mismo obligado tributario.
- j. Baja temporal:** Corresponde a un estado temporal que se asigna de oficio a los obligados tributarios, previa comunicación realizada por parte de la Administración Tributaria, que en forma consecutiva y para un mismo impuesto, no presenten las declaraciones de autoliquidación de tres períodos fiscales o más, sean éstos mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, anuales u otros, conforme a las obligaciones tributarias en las que se encuentre inscrito. Este estado tendrá los siguientes efectos para el obligado tributario:

- 1) En el sistema de facturación electrónica del Ministerio de Hacienda quedará inhabilitado para emitir comprobantes electrónicos.
- 2) En facturadores privados no se validarán (serán rechazados) los comprobantes electrónicos que emita.
- 3) No podrá presentar declaraciones de modificación de datos o de desinscripción en el RUT.

El obligado tributario podrá reactivar su estado, por los medios habilitados por la Administración Tributaria.

Artículo 17. Sanciones. El incumplimiento de los plazos en el trámite de inscripción, modificación y desinscripción en el RUT, será sancionado de acuerdo con lo establecido en los artículos 78 y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 18. Constancia de inscripción. La constancia de obligaciones tributarias ante la Dirección General de Tributación en el RUT constituye un documento público, que deberá colocarse en un lugar visible en el establecimiento del obligado tributario. Si se tienen otras oficinas, locales, sucursales o agencias, cada una deberá exhibir su constancia de inscripción vigente. En caso de extravío o deterioro de este documento, el contribuyente debe generar de inmediato su reemplazo en TRIBU-CR.

Esta constancia se emite directamente desde TRIBU-CR, en el momento en que se tramita la inscripción o modificación y cuando el obligado tributario la requiera podrá generarla desde el mismo sitio. La verificación de dicha información se podrá confirmar en el sitio web que disponga la Administración Tributaria, por lo anterior, no se emitirán constancias de inscripción para su presentación ante otras instituciones o entidades públicas sino que éstas deben consultarlo por los medios electrónicos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley N°8220 denominada Ley de protección al ciudadano del exceso de trámites y requisitos administrativos y su reglamento.

Artículo 19. Domicilio fiscal no localizado. En el RUT se identificarán a los obligados tributarios cuyo domicilio fiscal registrado se haya determinado como infructuoso, por lo que para su fijación la Administración Tributaria procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Procedimiento Tributario e iniciarse el procedimiento sancionador respectivo.

Artículo 20. Medio para informar la condición de emisores-receptores electrónicos, emisores-receptores electrónicos-no confirmantes, receptor electrónico - no emisor, o proveedores de sistemas para la emisión de comprobantes electrónicos.

Las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 44739-H, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 210 "*Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios*" del 08 de noviembre de 2024, están obligados a informar a la Administración Tributaria, su condición de: emisores receptores electrónicos, emisor receptor electrónico no confirmante, receptor electrónico-no emisor,

proveedores de sistemas para la emisión de comprobantes electrónicos, mediante las declaraciones del RUT.

Artículo 21. Buzón Electrónico. La Administración Tributaria podrá realizar notificaciones en el buzón electrónico, siempre que el obligado tributario lo haya señalado como medio para recibir notificaciones en las declaraciones del Registro Único Tributario de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 22. Atributos fiscales generados en el Registro Único Tributario. La Administración Tributaria podrá generar atributos fiscales para identificar obligados tributarios o para tramitar algún beneficio fiscal, con base a la información recibida para registros especiales, en las declaraciones de inscripción y modificación del RUT.

Artículo 23. Incumplimiento de requisitos. Si se determina un incumplimiento de cualquier requisito, ya sea general o específico, establecido en la presente resolución, se prevendrá al interesado y se otorgará un plazo de 10 días hábiles para su presentación de conformidad con el artículo 179 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

El incumplimiento de esta prevención, faculta a la Administración a proceder con el archivo de la gestión correspondiente, para lo cual, el interesado u obligado tributario deberá gestionar el trámite de nuevo, según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Artículo 24. Requisitos, para realizar la inscripción, modificación de datos y desinscripción, según corresponda, ya sea de manera presencial o por medio de TRIBU-CR son los siguientes:

a. Requisitos Generales: Indicar información de: domicilio fiscal (provincia, cantón, distrito, otras señas (dirección exacta)), incluir la geolocalización, teléfono móvil, correo electrónico, datos de la actividad(es) económica(s) a desarrollar, el régimen tributario; cuando corresponda se debe completar la información del representante legal, albacea, liquidador, tutor legal, otros.

El correo electrónico y el teléfono móvil mencionados anteriormente se deberán validar de acuerdo con el código de verificación al momento de la gestión.

La geolocalización se debe incluir en cada apartado ligado con una dirección exacta, a partir de la selección de un punto en el mapa donde se proporcionan las coordenadas geográficas con base en la longitud y latitud, lo anterior, para efectos de ubicación.

Para realizar el trámite directamente en TRIBU-CR, se deben adjuntar los documentos en formato digital junto con la solicitud respectiva.

b. Requisitos Específicos:

- 1) Para las personas jurídicas que la Administración no obtenga la información oportuna desde donde se acrediten los representantes legales o su equivalente, deberán realizar el trámite por medio de la oficina virtual o de forma presencial en la Administración Tributaria.
- 2) En caso de personas extranjeras que figuren en la personería jurídica como representante legal, registradas con su número de pasaporte, deberán de solicitar un Número de Identificación Tributario Especial (NITE) ante la Administración Tributaria y que se incluya como representante legal.
- 3) Para los representantes legales extranjeros, apoderados generalísimos, liquidadores, albaceas, garantes, entre otros, es imprescindible que el número de pasaporte o de identificación vigente coincida con el que se encuentra en la certificación de personería jurídica o el documento que respalda su actuación. Si no hay coincidencia, el obligado tributario previamente deberá actualizar dicha información en el Registro Nacional.
- 4) En el caso de las Juntas de Educación, Juntas Administrativas, Patronatos Escolares, Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública, Asociaciones Solidaristas, Sindicatos, Cooperativas, Junta Nacional de Ferias, Centros Agrícolas Cantonales, Sociedad Anónima Laboral, Federaciones, Confederaciones, Instituciones del Sector Público, y otras personas Jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica, deberán de presentar la solicitud para vincular al representante legal con la persona jurídica, de acuerdo con lo indica el Anexo 1. Requisitos Específicos.
- 5) También para el registro del representante legal de los Fideicomisos, Fondos de Inversión, Condominios, las Asociaciones y Fundaciones Extranjeras y de las Embajadas, deberán de cumplir con los requisitos establecidos el Anexo 1. Requisitos Específicos.
- 6) Para los trámites referentes a sucesiones indivisas, inscripción de menores de edad, autorizaciones especiales de Casinos o Salas de Juego y de Imprentas autorizadas, y la inclusión de salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad/garante, desinscripción por fallecimiento de persona extrajera, deben de cumplir con los requisitos que señala el Anexo 1. Requisitos Específicos.

c. Requisitos para realizar trámites presenciales en la Administración Tributaria:

- 1) Se debe presentar el documento de identidad original, vigente y en buen estado (con todos sus datos visibles) de la persona física que realiza el trámite:

- i. En caso de ser costarricense se debe presentar la cédula de identidad, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).
 - ii. Cuando sea extranjero debe presentar el DIMEX u otros, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.
 - iii. Si el DIMEX está vencido o en trámite, se deberá presentar la solicitud correspondiente con el recibido de la Dirección General de Migración y Extranjería para hacer constar que está en trámite.
 - iv. Para los extranjeros que no posean DIMEX el documento que deberán de presentar es el pasaporte.
- 2) Si el trámite lo realiza un tercero, debe de aportar poder especial o autorización con la firma autenticada por un abogado o notario público en la que se deberán indicar los actos que podrá realizar el apoderado o autorizado ante la Administración Tributaria.

Artículo 25. Fusiones. Cuando dos o más personas jurídicas se fusionan, la Administración Tributaria dará un mes contado a partir de la fecha de fusión para que el obligado tributario, proceda a realizar todas las modificaciones que estime pertinentes en la cédula que desaparece. Transcurrido ese plazo la Administración Tributaria procederá de forma automática a desinscribir de oficio por fusión, a la persona jurídica que desaparece, inactivando todas las actividades económicas, obligaciones tributarias, agencias o sucursales que el obligado tributario tenga registrado con estado activo a esa fecha. Si transcurrido el plazo el obligado tributario mantiene actividades económicas, obligaciones tributarias y agencias o sucursales con estado activo, estas serán registradas en la cédula que prevalece, realizando todas las modificaciones que correspondan.

Artículo 26. Transformaciones de personas jurídicas. Cuando una persona jurídica se transforma, la Administración Tributaria procederá de forma automática a realizar la homologación de datos en el RUT. Al número de identificación de la persona jurídica transformada se le registrará como estado tributario "*Desinscrito de Oficio por Transformación*", a toda la información con estado activo se le registrará como fecha de fin, la fecha de la transformación según la información del Registro Nacional, cambiando su estado a inactivo. Todos los datos (tanto activos como inactivos), serán registrados en la cédula de la persona jurídica que prevalece tal y como se encontraban en la cédula que desaparece al momento de la transformación. En caso de existir una transformación de NITE jurídico a persona jurídica, el interesado deberá realizar una solicitud de homologación de datos a través de TRIBU-CR.

Artículo 27. Transformaciones en el número de identificación de personas físicas. Cuando una persona física transforma su número de identificación, debe realizar el proceso de transformación de forma manual a través de TRIBU-CR, en el lapso de un mes, contado a partir del día en que obtuvo la nueva identificación. El OT debe ingresar a TRIBU-CR con el usuario de la cédula que desaparece, seleccionando la declaración de desinscripción con el motivo "Desinscripción por transformación".

Artículo 28. Trámites de RUT realizados en TRIBU-CR. Las solicitudes o declaraciones relacionadas con trámites de RUT que se presenten por medio de TRIBU-CR una vez asignado el usuario y contraseña, no requieren ser firmados en el momento de su presentación ya que al ingresar en el sistema tributario el usuario se estaría identificando, de esta manera sus trámites surtirán los mismos efectos legales y tributarios que las leyes otorgan a los documentos firmados con puño y letra.

Artículo 29. Inscripción en fase preoperativa. Para cumplir con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 41943-H-MAG, los interesados podrán inscribirse estando en fase preoperativa, no obstante, no podrán emitir constancias de inscripción, ni comprobantes electrónicos, en tanto no tengan actividades lucrativas. Adicionalmente deberán cumplir con el deber formal de presentar la declaración informativa de personas jurídicas inactivas, según lo disponga la Administración Tributaria mediante resolución de alcance general.

Artículo 30. Derogatorias. La presente resolución deja sin efecto las siguientes resoluciones:

- a. Resolución N°14-97 de la Dirección General de Tributación, de las ocho horas quince minutos del doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, publicada en la Gaceta N°171 del 09 de setiembre de 1997.
- b. Resolución N°01-2000, de la Dirección General de Tributación, de las ocho horas del primero de febrero del dos mil, publicada en la Gaceta N°60 del 24 de marzo del 2000.
- c. Resolución N° 02-2000, de la Dirección General de Tributación, de las ocho horas cinco minutos del primero de febrero del dos mil, publicada en la Gaceta N°61 del 27 de marzo del 2000.
- d. Resolución N°DGT-R-78-2015 de la Dirección General de Tributación, de las ocho horas del once de noviembre del dos mil quince, publicada en la Gaceta N° 7 del 12 de enero del 2016.
- e. Resolución N°DGT-R-022-2017 de la Dirección General de Tributación, de las ocho horas del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, publicada en la Gaceta N° 97 del 24 de mayo del 2017.
- f. Resolución N°DGT-R-060-2017- de la Dirección General de Tributación, de las diez horas del veinte de diciembre de dos mil diecisiete y sus reformas, publicada en la Gaceta N°242 del 21 de diciembre de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Transitorio I. Todos los obligados tributarios inscritos, una vez que se encuentre en funcionamiento TRIBU-CR, deberán en el primer ingreso realizar la actualización de todos sus datos por medio de la declaración de modificación de datos. Adicionalmente completar cualquier nuevo dato solicitado como obligatorio.

Transitorio II: Todo extranjero cuyo número de identificación sea un NITE, a la entrada en vigencia de TRIBU-CR, deberán en el primer ingreso gestionar una solicitud bajo el nombre de “Renovación NITE”, una vez que la Administración Tributaria resuelva dicho trámite, deberá presentar la declaración de modificación de datos, de acuerdo con lo que dispone el transitorio I de esta resolución.

Transitorio III. Todos los contribuyentes ya registrados como imprentas autorizadas ante la Dirección General de Tributación deberán registrar en el sistema TRIBU-CR el número de oficio obtenido en el cual se autorizó a imprimir comprobantes de ingresos, aprobados por la Dirección General de Tributación. Este dato se deberá suministrar en la “Declaración Jurada de Modificación en el Registro Único Tributario”.

Artículo 31. Vigencia. Rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. – 1 vez.

Anexo 1. Requisitos específicos

Para las situaciones que se mencionan en el artículo 24 de esta resolución, los requisitos serán los siguientes:

a. Sucesiones indivisas:

- 1) Certificación de albaceazgo.
- 2) Solicitar un NITE para la sucesión indivisa en el portal público de TRIBU-CR.
- 3) Registrarse como usuario de TRIBU-CR.
- 4) Vincular en el sistema TRIBU-CR el albacea con la sucesión indivisa.

b. Menores de edad:

Los casos particulares de tutores serán demostrados conforme a la legislación particular que rige la materia.

- 1) Certificación del nombramiento del tutor legal o patria potestad.
- 2) Solicitud de acreditación en TRIBU-CR: Presentar una solicitud para vincular al menor de edad con la persona que figura como tutor legal/ autoridad parental.
- 3) Declaración Jurada de inscripción en el Registro Único Tributario: Una vez aprobada la solicitud de acreditación, se deberá presentar la declaración jurada de inscripción.

Nota: La declaración de modificación de datos en el Registro Único Tributario, sólo se deberá presentar si hay un cambio del tutor legal/ autoridad parental.

c. Salvaguardia para la Igualdad Jurídica de las Personas con Discapacidad / Garante:

- 1) 1.Resolución Judicial: Se requiere una resolución judicial que establezca la salvaguardia, según lo estipulado en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°41087-MTSS.
- 2) Solicitud de acreditación en TRIBU-CR: Presentar solicitud para vincular en el sistema TRIBU-CR al garante con la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.
- 3) Declaración de inscripción o modificación de datos, según corresponda: Una vez aprobada la solicitud, se deberá presentar la declaración jurada del Registro Único Tributario.

d. Muerte del obligado tributario para personas con número de identificación tributaria Especial (NITE) o DIMEX:

- 1) Certificado de defunción debidamente apostillado.

e. Sociedades fusionadas:

- 1) La Administración Tributaria por medio del RUT, en el sistema TRIBU-CR, realizará la fusión de oficio mediante un proceso automático que se hará efectivo un mes después de la fecha de la fusión indicada por el Registro Nacional, con la finalidad que el OT proceda a actualizar los datos de las AAEE activas, registrando la fecha de fin a las que estime conveniente, debido a que transcurrido el mes todas las AAEE, obligaciones tributarias y sucursales activas, serán registradas en la sociedad que absorbe a la sociedad que desaparece con base en los artículos 18, 20 y 22 del CNPT.

f. Personas jurídicas disueltas:

El estado de la entidad jurídica disuelta se actualiza automáticamente con la información proveniente del Registro Nacional, al detectar los estados de la fuente como "Disuelta".

- 1) Solicitud de acreditación en TRIBU-CR: Presentar una solicitud para vincular en el sistema TRIBU-CR al liquidador con la persona jurídica disuelta.
- 2) Declaración de modificación de datos: Una vez aprobada la certificación, se deberá presentar la declaración jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario. Este documento debe ser presentado con el objetivo de actualizar la información del liquidador en el Registro Único Tributario.

g. Imprentas autorizadas:

- 1) Los contribuyentes que deseen registrarse como imprentas autorizadas ante la DGT, deberán de presentar la declaración jurada de inscripción o modificación de datos en el Registro Único Tributario, según corresponda, informando a la Administración su intención de ser autorizados para emitir comprobantes preimpresos provisionales por contingencia.

h. Casinos o salas de juego:

- 1) Aportar la autorización/licencia para la explotación de la actividad de casinos, emitida por del Ministerio de Seguridad Pública.

i. Asociaciones declaradas de utilidad pública:

- 1) Cuando se tenga la declaratoria de utilidad pública de parte del Ministerio de Justicia y Paz (MJP) o la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y no se encuentre actualizado el dato en TRIBU-CR, se deberá aportar la certificación de la declaratoria de utilidad pública en el RUT.

j. Junta de Educación (escuelas/ educación primaria), Junta administrativa (colegios/ educación secundaria), Patronatos escolares:

- 1) Certificación de la Personería Jurídica: Obtener una certificación de la personería jurídica emitida por el Ministerio de Educación Pública (MEP). Esta certificación no debe tener más de un mes de emitida.
 - 2) Solicitud de acreditación en TRIBU-CR: Presentar una solicitud para vincular al representante legal con la persona jurídica solicitante, en este caso, la junta de educación.
 - 3) Declaración Jurada de Modificación de Datos en el Registro Único Tributario: Una vez aprobada la solicitud de acreditación, se deberá presentar la declaración de modificación de datos.
- k. Asociaciones Solidaristas, Sindicatos, Cooperativas, Junta Nacional de Ferias, Centros Agrícolas Cantonales, Sociedades Anónimas Laborales, Federaciones, Confederaciones:**
- 1) Certificación de la personería jurídica: Obtener una certificación de la personería jurídica emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Esta certificación no debe tener más de un mes de emitida.
 - 2) Solicitud de acreditación en TRIBU-CR: Presentar una solicitud para vincular en el sistema TRIBU-CR al representante legal con la persona jurídica solicitante.
 - 3) Declaración Jurada de Modificación de Datos en el Registro Único Tributario: Una vez aprobada la solicitud de acreditación, se deberá presentar la declaración de modificación de datos.
- l. Instituciones del sector público:**
- 1) Acuerdo de nombramiento o su equivalente a personería jurídica vigente que indique el cargo, las facultades, el número de La Gaceta, fecha de publicación y el número del Alcance si corresponde, así como la vigencia de este.
 - 2) Solicitud de acreditación: Presentar solicitud para vincular en el sistema TRIBU-CR al representante legal con la institución respectiva.
 - 3) Declaración de modificación de datos: Una vez aprobada la solicitud, se deberá presentar la declaración jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario.
- m. Fideicomisos:** Los fideicomisos se registran utilizando el número identificador y nombre de la cédula jurídica proporcionada por el Registro Nacional. De acuerdo con el contrato del fideicomiso, el representante legal del fiduciario debe estar previamente registrado en el sistema TRIBU-CR para luego ser acreditado también como representante legal del fideicomiso.
- 1) Contrato del fideicomiso: Proporcionar el contrato del fideicomiso vigente.
 - 2) Solicitud de acreditación en TRIBU-CR: Presentar una solicitud en TRIBU-CR para vincular el fideicomiso con la persona que figura como representante legal del fiduciario.

- 3) Consistencia del solicitante: La persona que presenta la solicitud debe ser la misma que figura como representante legal del fiduciario.

n. Fondos de inversión: Los fondos de inversión se registran utilizando el número identificador y nombre de la cédula jurídica proporcionada por el Registro Nacional y se registra el mismo representante legal inscrito del ente que constituye el fondo de inversión. El representante legal del administrador del fondo de inversión debe estar previamente registrado en el sistema TRIBU-CR para luego ser acreditado también como representante legal del fondo.

- 1) Contrato del fondo de inversión: Proporcionar el contrato del fondo de inversión vigente o certificación de personería jurídica del administrador del fondo de inversión.
- 2) Solicitud de acreditación en TRIBU-CR: Presentar una solicitud en TRIBU-CR para vincular el fondo de inversión con la persona que figura como representante legal del ente que constituye el fondo de inversión.
- 3) Consistencia del solicitante: La persona que presenta la solicitud debe ser la misma que figura como representante legal del ente administrador del fondo de inversión.

o. Condominios:

- 1) Certificación donde se conste quien es el administrador del condominio, en el caso de personas jurídicas que administren condominios aportar certificación vigente de la personería jurídica de la sociedad. Si el administrador del condominio es otra entidad jurídica, el representante legal de dicha entidad debe estar previamente registrado en el Registro Único Tributario. Esta persona será la encargada de presentar la solicitud de acreditación.
- 2) Solicitud de acreditación: Presentar solicitud para vincular en el sistema TRIBU-CR al representante legal con el condominio solicitante.
- 3) Declaración de modificación de datos: Una vez aprobada la solicitud de acreditación, se deberá presentar la declaración jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario.

p. Otras personas jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica:

- 1) Certificación de Representación: Certificación donde la Administración pueda corroborar el nombramiento o la representación en la entidad solicitante.
- 2) Solicitud de acreditación: Presentar solicitud para vincular el personero con la entidad solicitante en el sistema TRIBU-CR.
- 3) Declaración de modificación de datos: Una vez aprobada la solicitud, se deberá presentar la declaración jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario.
- 4) Documentos adicionales: Cualquier otro documento para resolver la solicitud que considere necesario la Administración Tributaria.

q. Apoderado Generalísimo sin límite de suma:

- 1) Certificación donde la Administración pueda corroborar que es un apoderado generalísimo sin límite de suma, con actuación individual, no conjunta, debidamente inscrito ante el Registro Nacional y vigente su nombramiento.
- 2) Solicitud de acreditación: Presentar la solicitud para vincular su condición como apoderado generalísimo con el contribuyente.
- 3) Declaración de modificación de datos: Una vez aprobada la solicitud, se deberá presentar la declaración jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario.

Cuando se den alguna de las causales que señala el Código Civil en su artículo 1278, el contribuyente tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria por medio del formulario de modificación de datos el fin de ese nombramiento.

r. Asociaciones y Fundaciones Extranjeras:

- 1) Certificación de la Personería Jurídica: Certificación de la personería jurídica emitida por el Registro Nacional o por notario público. Si la certificación es digital (literal) tiene una vigencia de quince días naturales desde el momento de su emisión y si es una certificación notarial tiene una vigencia de un mes a partir de la fecha de su emisión.
- 2) Solicitud de acreditación: Presentar solicitud para vincular al representante legal con la persona jurídica solicitante.
- 3) Declaración de Modificación de Datos: Una vez aprobada la solicitud, se deberá presentar la declaración de modificación de datos en el Registro Único Tributario.

s. Embajadas:

1. Certificación de la Personería Jurídica emitida por el órgano competente. Esta certificación no debe tener más de un mes desde su emisión.

- i. Solicitud de acreditación: Presentar solicitud para vincular en el sistema TRIBU-CR al personero con la entidad solicitante, en este caso, la embajada.
- ii. Declaración de modificación de datos: Una vez aprobada la solicitud, se deberá presentar la declaración jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario.

ANEXO 2
Declaración Jurada de Inscripción en el Registro Único Tributario.

TRIBU-CR	
DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	
Datos del obligado tributario	
Nombre	
Tipo identificación	
Número de identificación	
Fecha nacimiento	
Datos de contacto	
Teléfono fijo	Teléfono fijo (optativo)
Teléfono móvil	<input type="button" value="Generar código de verificación"/> Código de verificación
Teléfono móvil (optativo)	
Correo electrónico	<input type="button" value="Generar código de verificación"/> Código de verificación
Confirmar correo electrónico	
Fax	
Solicito como medio preferente de notificaciones por parte de la Administración Tributaria:	
<input type="checkbox"/> Buzón electrónico <input type="checkbox"/> Correo electrónico	
<input type="button" value="Guardar"/>	<input type="button" value="Siguiente >"/>
Domicilio fiscal	
Electrificadora	Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)
Provincia	
Cantón	
Distrito	
Código postal	Ubicación geográfica Latitud Longitud
Barrio (optativo)	
Calle (optativo)	
Avenida (optativo)	
Otras señas	
<input type="button" value="Anterior"/>	<input type="button" value="Siguiente >"/>
Actividades económicas	
<input type="button" value="Nueva actividad económica"/>	
Actividad	Código Nombre actividad
Fecha inicio de actividades	
Nombre comercial o de fantasía (opcional)	
Medio del ejercicio de la actividad	
Plataforma digitales	Descripción plataformas digitales
<input type="button" value="Añadir plataforma digital"/>	
Domicilio de la actividad	
<input type="checkbox"/> El domicilio de la actividad es el mismo que el domicilio fiscal	
Electrificadora	Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)
Provincia	
Cantón	
Distrito	
Código postal	Ubicación geográfica Latitud Longitud
Barrio (optativo)	
Calle (optativo)	
Avenida (optativo)	

Otras señas							
📞 Teléfono fijo				📱 Teléfono móvil			
Añadir				No, en otro momento			
< Anterior			Guardar		Siguiete >		
Autorizaciones especiales							
<input type="checkbox"/> Registro especial de Imprenta							
<input type="checkbox"/> Comercialización de vehículos usados / Agencia de compraventa (transferencia de vehículos)							
<input type="checkbox"/> Casinos o salas de juego							
Sucursales y/o agencias							
+ Nueva sucursal							
introduce los datos de la nueva sucursal:							
Tipo de sucursal o agencia							
Fecha de inicio sucursal							
Nombre comercial o de fantasía (opcional)							
Actividades							
<input type="checkbox"/> Código actividad - Nombre actividad económica							
Domicilio de la sucursal							
Electrificadora				Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)			
Provincia							
Cantón							
Distrito							
Código postal	Ubicación geográfica		Latitud		Longitud		
Barrio (optativo)							
Calle (optativo)							
Avenida (optativo)							
Otras señas							
📞 Teléfono fijo				📱 Teléfono móvil			
Añadir				No, en otro momento			
< Anterior			Guardar		Siguiete >		
Información del representante legal u otro tipo de autorización							
Tipo de autorizado							
Tipo de identificación			Número de identificación		Nombre y apellidos		
Correo electrónico			📱 Teléfono móvil		📞 Teléfono fijo		
Electrificadora			Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)				
Provincia							
Cantón							
Distrito							
Código postal	Ubicación geográfica		Latitud		Longitud		
Barrio (optativo)							
Calle (optativo)							
Avenida (optativo)							
Otras señas							
Fecha inicio vigencia			Fecha fin vigencia				
Cargo		Tipo de representación	Fuente de información				
Añadir				No, en otro momento			
Régimen tributario y obligaciones							
Régimen tributario		Fecha de inicio régimen		Cierre del período fiscal			

Obligación		Régimen tributario	Fecha inicio
Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen	dd/mm/aaaa
Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen	dd/mm/aaaa
< Anterior		Guardar 	Siguiete >
Método de facturación			
<input type="checkbox"/> He leído y aceptado las consideraciones establecidas en la resolución vigente de factura electrónica.			
Más Información Resolución N°-MH-DGT-RES-0027-2024.			
<i>*Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios*</i>			
Descargar documento		Cerrar	
 Fecha de inicio método de facturación			
Rol según la obligación		Tipo de sistema	
Requisitos			
<input type="checkbox"/> Tengo conexión a Internet			
<input type="checkbox"/> Cuento con firma electrónica			
<input type="checkbox"/> El sistema emite los respectivos archivos XML			
<input type="checkbox"/> Autorizo a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a utilizar este correo electrónico para completar los comprobantes electrónicos donde aparezca como receptor y los fines tributarios que correspondan.			
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico de recepción de comprobantes electrónicos			
Documentación adicional			
+ Aportar más documentación			
Nombre del documento	↑ Fichero PDF		
Guardar		No, en otro momento	
< Anterior		Guardar 	Siguiete >
<input type="checkbox"/> Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en esta declaración son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.			

BORRADOR

ANEXO 3
Declaración Jurada de Modificación en el Registro Único Tributario.

	
DECLARACIÓN JURADA DE MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	
Datos del obligado tributario	
Nombre	
Tipo identificación	
Número de identificación	
Datos de contacto	
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios	
Teléfono fijo	Teléfono fijo (optativo)
Teléfono móvil	<input type="button" value="Generar código de verificación"/> <input type="text" value="Código de verificación"/>
Teléfono móvil (optativo)	
Correo electrónico	<input type="button" value="Generar código de verificación"/> <input type="text" value="Código de verificación"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Confirmar correo electrónico	
Fax	
Solicito como medio preferente de notificaciones por parte de la Administración Tributaria:	
<input type="checkbox"/> Buzón electrónico <input type="checkbox"/> Correo electrónico	
<input type="button" value="Guardar"/>	<input type="button" value="Siguiete >"/>
Domicilio fiscal	
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios	
Fecha cambio de domicilio	
Electrificadora	Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)
Provincia	
Cantón	
Distrito	
Código postal	Ubicación geográfica Latitud <input type="text"/> Longitud <input type="text"/>
Barrio (optativo)	
Calle (optativo)	
Avenida (optativo)	
Otras señas	
< Anterior	<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Siguiete >"/>
Actividades económicas	
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios	
 <input type="button" value="+ Nueva actividad económica"/>	
Actividad	Código <input type="text"/> Nombre actividad <input type="text"/>
Fecha inicio de actividad	Fecha fin de actividad <input type="text"/>
Nombre comercial o de fantasía (opcional)	
Medio del ejercicio de la actividad	
Plataforma digitales	Descripción digitales <input type="text"/> plataformas <input type="text"/>
<input type="button" value="+ Añadir plataforma digital"/>	
Domicilio de la actividad	
<input type="checkbox"/> El domicilio de la actividad es el mismo que el domicilio fiscal	
Electrificadora	Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)
Provincia	

Cantón						
Distrito						
Código postal	Ubicación geográfica		Latitud		Longitud	
Barrio (optativo)						
Calle (optativo)						
Avenida (optativo)						
Otras señas						
☎ Teléfono fijo				☎ Teléfono móvil		
Añadir			No, en otro momento			
< Anterior		Guardar 		Siguiente >		
Autorizaciones especiales						
<input type="checkbox"/> Registro especial de imprenta						
<input type="checkbox"/> Comercialización de vehículos usados / Agencia de compraventa (transferencia de vehículos)						
<input type="checkbox"/> Casinos o salas de juego						
<input type="checkbox"/> Asociaciones declaradas de utilidad pública						
<input type="checkbox"/> Exportador de bienes						
<input type="checkbox"/> Exportador de servicios						
<input type="checkbox"/> Proveedor de exportadores						
<input type="checkbox"/> Proveedor de las corporaciones municipales						
<input type="checkbox"/> Proveedor de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)						
<input type="checkbox"/> Comercializador de productos de canasta básica tributaria						
<input type="checkbox"/> Distribuidor de productos de canasta básica tributaria						
<input type="checkbox"/> Productor de canasta básica tributaria y sus insumos						
<input type="checkbox"/> Proveedor de insumos para productos de la canasta básica tributaria						
<input type="checkbox"/> Contratistas y Subcontratistas de obra pública para la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)						
Sucursales y/o agencias						
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios						
 Nueva sucursal						
Introduce los datos de la nueva sucursal:						
Tipo de sucursal o agencia						
📅 Fecha inicio de sucursal y/o agencia			📅 Fecha fin de sucursal y/o agencia			
Nombre comercial o de fantasía (opcional)						
Actividades						
<input type="checkbox"/> Código actividad - Nombre actividad económica						
Domicilio de la sucursal						
Electrificadora				Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)		
Provincia						
Cantón						
Distrito						
Código postal	Ubicación geográfica		Latitud		Longitud	
Barrio (optativo)						
Calle (optativo)						
Avenida (optativo)						
Otras señas						

Teléfono fijo			<input type="checkbox"/> Teléfono móvil		
Añadir			No, en otro momento		
< Anterior		Guardar		Siguiente >	
Información del representante legal u otro tipo de autorización					
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios					
Tipo de autorizado					
Tipo de identificación		Número de identificación		Nombre y apellidos	
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico		<input type="checkbox"/> Teléfono móvil		Teléfono fijo	
Electrificadora		Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)			
Provincia					
Cantón					
Distrito					
Código postal	Ubicación geográfica		Latitud	Longitud	
Barrio (optativo)					
Calle (optativo)					
Avenida (optativo)					
Otras señas					
Fecha inicio vigencia		Fecha fin vigencia			
Cargo		Tipo de representación		Fuente de información	
Añadir			No, en otro momento		
Régimen tributario y obligaciones					
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios					
Régimen tributario		Fecha de inicio régimen		Cierre del periodo fiscal	
Obligación		Régimen tributario		Fecha inicio obligación	Fecha fin obligación
Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
Modelo	Nombre obligación	Nombre del régimen		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
< Anterior		Guardar		Siguiente >	
Método de facturación					
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios					
<input type="checkbox"/> He leído y aceptado las consideraciones establecidas en la resolución vigente de factura electrónica.					
Más información Resolución N°-MH-DGT-RES-0027-2024.					
Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios					
Descargar documento			Cerrar		
Fecha de inicio método de facturación		Fecha de fin método de facturación			
Rol según la obligación		Tipo de sistema			
Requisitos					
<input type="checkbox"/> Tengo conexión a Internet					
<input type="checkbox"/> Cuento con firma electrónica					
<input type="checkbox"/> El sistema emite los respectivos archivos XML					
<input type="checkbox"/> Autorizo a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a utilizar este correo electrónico para completar los comprobantes electrónicos donde aparezca como receptor y los fines tributarios que correspondan.					
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico de recepción de comprobantes electrónicos					
Documentación adicional					
+ Aportar más documentación					
Nombre del documento		† Fichero PDF			
Guardar			No, en otro momento		
< Anterior		Guardar		Siguiente >	
<input type="checkbox"/> Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en esta declaración son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.					

ANEXO 4

Declaración Jurada de Desinscripción en el Registro Único Tributario.

TRIBU-CR	
DECLARACIÓN JURADA DE DESINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	
Datos del obligado tributario	
Nombre	
Tipo identificación	
Número de identificación	
Datos de contacto	
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios	
Teléfono fijo	Teléfono fijo (optativo)
Teléfono móvil	Generar código de verificación
Teléfono móvil (optativo)	Código de verificación
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico	Generar código de verificación
<input checked="" type="checkbox"/> Confirmar correo electrónico	Código de verificación
Fax	
Solicito como medio preferente de notificaciones por parte de la Administración Tributaria:	
<input type="checkbox"/> Buzón electrónico <input type="checkbox"/> Correo electrónico	
Guardar	Siguinte >
Domicilio fiscal	
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios	
Fecha cambio de domicilio	
Electrificadora	Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)
Provincia	
Cantón	
Distrito	
Código postal	Ubicación geográfica Latitud Longitud
Barrio (optativo)	
Calle (optativo)	
Avenida (optativo)	
Otras señas	
< Anterior	Guardar Siguinte >
Información del representante legal u otro tipo de autorización	
<input type="checkbox"/> Información no requiere cambios	
Tipo de autorizado	
Tipo de identificación	Número de identificación
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico	Teléfono móvil Teléfono fijo
Electrificadora	Número de identificación del servicio eléctrico (NISE)
Provincia	
Cantón	
Distrito	
Código postal	Ubicación geográfica Latitud Longitud
Barrio (optativo)	
Calle (optativo)	
Avenida (optativo)	
Otras señas	
Fecha inicio vigencia	Fecha fin vigencia
Cargo	Tipo de representación
Añadir	No, en otro momento
Motivo de la desinscripción	
Motivo	
Especifique	
Fecha de defunción	Fecha de fin de actividades
Rot según la obligación	Tipo de sistema
N° Identificación prevaleciente:	Razón social:
Documentación adicional	
+ Aportar más documentación	
Nombre del documento	↑ Fichero PDF
Guardar	No, en otro momento
< Anterior	Guardar Siguinte >
<input type="checkbox"/> Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en esta declaración son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.	

ANEXO 5
Solicitud de acreditación
 (Representante legal, apoderado generalísimo, liquidador, albacea, garante, sucesión indivisa, tutor legal/autoridad parental)

 TRIBU-CR	
SOLICITUD DE ACREDITACIÓN	
Tipo de acreditación y trámite	
Tipo de acreditación	
Tipo de trámite	
Datos de la persona jurídica o autorizante	
(Sucesión indivisa, salvaguarda para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, persona jurídica disuelta, fideicomiso, fondo de inversión, condominios, instituciones del sector público)	
Tipo de persona jurídica	
Número de cédula jurídica o de identidad	
Razón social / Nombres y apellidos	
Provincia	
Cantón	
Distrito	
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico	
<input type="checkbox"/> Teléfono móvil	
<input type="checkbox"/> Teléfono móvil (optativo)	
Datos persona física autorizada	
(Representante legal, apoderado generalísimo, albacea, garante, liquidador, fiduciario, administrador del fondo de inversión, administrador del condominio persona física)	
Tipo de identificación	
Número de identificación	
Nombre y apellidos	
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico	
<input type="checkbox"/> Teléfono móvil	
<input type="checkbox"/> Teléfono fijo	
Provincia	
Cantón	
Distrito	
Código postal	
Barrio (optativo)	
Calle (optativo)	
Avenida (optativo)	
Otras señas	
Ubicación geográfica	<div style="display: flex; align-items: center;">  <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/> </div>
<input type="checkbox"/> Fecha inicio vigencia	<input type="checkbox"/> Fecha fin vigencia
Cargo	Tipo de representación
Número de Gaceta	<input type="checkbox"/> Fecha de publicación en La Gaceta <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>
Número de alcance	
Datos del fiduciario	
Número de cédula jurídica del administrador del fideicomiso	
Razón del administrador del fideicomiso	
Número de identificación del representante legal del administrador del fideicomiso	
Nombre del representante legal del administrador del fideicomiso	
Datos del administrador del fondo de inversión	
Número de cédula jurídica del administrador del fondo de inversión	
Razón del administrador del fondo de inversión	
Número de identificación del representante legal del administrador del fondo de inversión	
Nombre del representante legal del administrador del fondo de inversión	
Datos del administrador del condominio persona jurídica	
Número de cédula jurídica del administrador del condominio	
Razón del administrador del condominio	
Número de identificación del representante legal del administrador del condominio	
Nombre del representante legal del administrador del condominio	
Documentación adicional	
+ Aportar más documentación	
Nombre del documento	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/> ↑ Fichero PDF
Guardar	
<input type="checkbox"/> Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en esta declaración son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.	

ANEXO 6
Solicitud de Número de Identificación Tributario Especial (NITE)

 Hacienda Digital TRIBU-CR			
SOLICITUD DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIO ESPECIAL (NITE)			
Datos identificativos			
Datos identificativos			
Tipo de identificación			
Tipo de trámite			
Primer nombre		Segundo nombre	
Tercer nombre		Primer apellido	
Segundo apellido		Conocido como	
Número de pasaporte		 Fecha de vencimiento pasaporte	
Condición NITE			
<input type="checkbox"/> Apoderado generalísimo	<input type="checkbox"/> Albacea	<input type="checkbox"/> Garante	<input type="checkbox"/> Liquidador
<input type="checkbox"/> Obligado tributario	<input type="checkbox"/> Proyecto de inversión fílmica o audiovisual (PIA)	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> Representante legal
<input type="checkbox"/> Tercer autorizado	<input type="checkbox"/> Tutor legal / autoridad parental		
País de origen		País donde ostenta otra nacionalidad	
 Fecha de nacimiento		<input type="checkbox"/> Teléfono móvil	
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico			
		Siguiente >	
Dirección del país de origen o de residencia fiscal			
Tipo de residencia			
Dirección			
< Anterior		Siguiente >	
Datos para la asignación de la administración tributaria			
Provincia			
Cantón			
Distrito			
Otras señas			
< Anterior		Siguiente >	
Otros			
Observaciones			
Documentación requerida			
Documentación obligatoria			
Nombre del documento	↑ Fichero PDF		
Documentación adicional			
Nombre del documento	↑ Fichero PDF		
+ Aportar más documentación			
Nombre del documento	↑ Fichero PDF		
< Anterior		Siguiente >	
Resumen			
Código de la imagen	Rellene el siguiente campo con los caracteres que contiene la imagen:		
< Anterior		Presentar	
<input type="checkbox"/> Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en esta declaración son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud u omisión.			